

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 28.4

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

OIU	PLANEAMIENTO	HOJA/S PLANO
MP 28.4		

PROMOTOR
Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ESTUDIO DE DETALLE – ED				
Título completo:				
- Modificación del artículo 103, apartado 1, de las Normas Urbanísticas (actividades comprendidas en el uso dotacional de servicios urbanos)				
Expediente administrativo				
Fase procedimental	Órgano	Diario	Nº	Fecha
Exposición pública	Pleno			21/12/2007
Exposición pública (Publicación)		DOGV	5698	07/02/2008
Exposición pública (Publicación)		Información		01/02/2008
Aprobación Provisional	Pleno			17/06/2008
Aprobación definitiva	Conseller	BOP	22	03/02/2009
Aprobación definitiva (Reseña)	Conseller	DOGV	6020	25/05/2009



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

“I-2.12. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL USO DOTACIONAL DE SERVICIOS URBANOS -ARTÍCULO 103-): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

En las Normas Urbanísticas del Plan General los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos. En este último apartado se incluyen todas aquellas actividades o instalaciones destinadas a proporcionar servicios a los ciudadanos y que no pueden adscribirse a los dos primeros apartados. Así pues, los servicios urbanos constituyen un cajón de sastre de los usos dotacionales.

La propia definición de los servicios urbanos establecida en el art. 103 de las Normas Urbanísticas, según la redacción de la Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. (informada favorablemente por la Comisión Territorial de urbanismo y pendiente de su aprobación definitiva) nos muestra este carácter genérico. En efecto, se dice que “ Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de utilidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas puedan llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinada a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública”.

En los planos de calificación del suelo se definen como Servicios Urbanos (S/U) los terrenos ocupados por depósitos de agua, depuradoras, subestaciones eléctricas etc., entendiendo que se trata de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Sin embargo, mientras que el

agua y saneamiento son servicios municipales prestados mediante concesiones, el abastecimiento de energía eléctrica se realiza mediante compañías suministradoras privadas, por más que presten un servicio público.

A fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan ocasionar dificultades a la hora de poder realizar instalaciones relacionadas con infraestructuras urbanas, conviene especificar que tienen la consideración de "servicios urbanos" todo tipo de infraestructuras urbanas, es decir, las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

Por otra parte, el apartado 2 del art. 101 *Condiciones particulares para los espacios libres*, que se refiere a los parques urbanos, permite como usos complementarios, siempre que la edificación no ocupe una superficie superior al 5% de la total o las edificaciones subterráneas cubiertas de jardinería, los usos dotacionales públicos. Como hemos visto anteriormente los servicios urbanos no siempre tienen el carácter de públicos, sin que por ello dejen de ser usos dotacionales, por lo que debería especificarse que todos los servicios urbanos se encuadran en el concepto de dotaciones públicas de este artículo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

"1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanísticas."

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley

16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 90.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 28.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

“1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas

Urbanísticas.”

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 21 de diciembre de 2007.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Diaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual número 28.4 del Pla General Municipal d'Ordenació Urbana. [2008/861]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 21 de desembre de 2007, va acordar sotmetre a exposició pública durant el termini d'un mes la modificació puntual número 28.4 del vigent Pla General Municipal d'Ordenació.

– Incloure explícitament entre les activitats incloses en els serveis urbans dotacionals les infraestructures d'aigua, sanejament, energia elèctrica i gas. En concret, la modificació proposada afectaria la redacció de l'article 103, Condicions particulars per als serveis urbans, apartat 1.

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que disposen els articles 94 i 83.2 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, amb l'advertiment que durant el termini esmentat d'un mes, comptador des de la data de la publicació d'este edicte en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística, sita al carrer de Sant Nicolau, número 2, de 09.00 a 14.00 hores, així com formular les alegacions oportunes.

Alacant, 18 de gener de 2008.– La regidora d'Urbanisme: Sonia Castedo Ramos. El secretari general del Ple: Carlos Arteaga Castaño.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual número 28,4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana. [2008/861]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la modificación puntual número 28.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

– Incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del artículo 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 18 de enero de 2008.– La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos. El secretario general del Pleno: Carlos Arteaga Castaño.

CORRUPCIÓN EN MARBELLA

Nueva pena de cárcel para Julián Muñoz

EFE. MÁLAGA

■ El ex alcalde de Marbella Julián Muñoz y cinco ex ediles han sido condenados a seis meses de prisión y siete años de inhabilitación para cargo público por un delito de prevaricación urbanística por el caso «Incorporar» sobre la concesión de una licencia para construir en suelo público.

En la comisión de gobierno que aprobó dicha licencia también participó un sexto edil, Juan Antonio Yagüe, hermano de la ex alcaldesa Marisol Yagüe, que finalmente no ha sido juzgado al estar en paradero desconocido.

La sentencia del Juzgado de lo Penal número 8 de Málaga absuelve al que fuera asesor jurídico del fallecido ex alcalde de Marbella Jesús Gil, José Luis Sierra, así como al ex asesor urbanístico Juan Antonio Roca, al que le retiraron los cargos durante el juicio.

Se consideraron como hechos probados que los condenados aprobaron otorgar licencia de obras a la empresa propiedad de un 95 por ciento del fallecido periodista Antonio Herrero para construir un edificio.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 28.3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

- Permitir la realización de ciertas actividades en plantas de sótanos de edificios destinados a equipamientos dotacionales. En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 102: Condiciones particulares para los equipamientos.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 18 de enero de 2008
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos
El Secretario General del Pleno, Carlos Arteaga Castaño



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'INFRASTRUCTURES I TRANSPORT

ANUNCIO
CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO

■ Resolución de 26 de enero de 2008 de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, convoca concurso abierto para la adjudicación de concesión demanial para la explotación de una instalación náutico deportiva en Puerto Blanco en el término municipal de Calpe.

■ Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y demás información estarán a disposición de los interesados, de nueve a catorce horas en:

Conselleria de Infraestructuras y Transportes

División de explotación y conservación de puertos

- En Valencia

Avda. Blasco Ibañeta, nº 50

46010 Valencia

División de explotación y conservación de puertos

- En Alicante

Avda. Agustina, 1-8

03003 Alicante

■ Fecha límite de recepción de ofertas:
 Veinte días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el D.O.G.V.

Valencia, 21 de enero de 2008
 El Conseller de Infraestructuras i Transportes
Miguel Horco Llanusa

EDICTO

Jesús Blanco Martín, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con matrícula en Guadamar del Segura, calle Mayor, 18.

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita Acta de Notoriedad Complementaria de Título público de adquisición para inscripción de finca no inscrita, con el fin de acreditar que en el término municipal de Guadamar del Segura (Alicante), doña Rosario Rodríguez Sánchez, es tenuta como dueña de la siguiente finca rústica, que ha sido heredada por ella misma y don Ramón Rodríguez Rodríguez y doña María del Rosario y doña María Jesús Rodríguez. Adquiere en virtud de escritura que sus autores son: por un lado, por un lado, don José María Rodríguez Rodríguez y doña Agustina Rodríguez Rodríguez, esposos, que ha sido otorgada a su favor por sus hijos, don José Lorenzo y doña Yolanda Rodríguez Redondo, que ha sido autorizada por mí el día de hoy, con el número 257 de mi protocolo.

1. Descripción de la finca: Finca rústica sita en Guadamar del Segura (Alicante), partido Camino de Orihuela, La Huerta, Orientaciones ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²) de tierra huerta, en término de Guadamar del Segura (Alicante), Partido del Camino de Orihuela, Unidad Norte, azarbe de su riego: Sur, Jacina Bierque; Oeste, Carmen Rodríguez; y Este, Unidad Parra Tami.

De esta finca matriz en la Escritura de Aprobación y Protocolización de operaciones Periclitadas al fallido del causante, don Manuel Rodríguez García, viro el Notario de Alicante, don José Luis de la Vila Magabano, de fecha 22 de junio de 1983, con el número 1416 de Protocolo se otorgó un segundo finca matriz adjudicada a doña Concepción Rodríguez Sánchez.

Ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²) de tierra huerta, en término de Guadamar del Segura, Partido Camino de Orihuela, La Huerta, Unidad Norte, azarbe de su riego: Sur, Jacina Bierque; Oeste, Carmen Rodríguez; y Este, Unidad Parra Tami.

De esta finca matriz en la Escritura de Aprobación y Protocolización de operaciones Periclitadas al fallido del causante, don Manuel Rodríguez García, viro el Notario de Alicante, don José Luis de la Vila Magabano, de fecha 22 de junio de 1983, con el número 1416 de Protocolo se otorgó un segundo finca matriz adjudicada a doña Concepción Rodríguez Sánchez.

Ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²) de tierra huerta, en término de Guadamar del Segura, Partido Camino de Orihuela, La Huerta, Unidad Norte, azarbe de su riego: Sur, Jacina Bierque; Oeste, Carmen Rodríguez; y Este, Unidad Parra Tami.

De esta finca matriz en la Escritura de Aprobación y Protocolización de operaciones Periclitadas al fallido del causante, don Manuel Rodríguez García, viro el Notario de Alicante, don José Luis de la Vila Magabano, de fecha 22 de junio de 1983, con el número 1416 de Protocolo se otorgó un segundo finca matriz adjudicada a doña Concepción Rodríguez Sánchez.

Ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²) de tierra huerta, en término de Guadamar del Segura, Partido Camino de Orihuela, La Huerta, Unidad Norte, azarbe de su riego: Sur, Jacina Bierque; Oeste, Carmen Rodríguez; y Este, Unidad Parra Tami.

De esta finca matriz en la Escritura de Aprobación y Protocolización de operaciones Periclitadas al fallido del causante, don Manuel Rodríguez García, viro el Notario de Alicante, don José Luis de la Vila Magabano, de fecha 22 de junio de 1983, con el número 1416 de Protocolo se otorgó un segundo finca matriz adjudicada a doña Concepción Rodríguez Sánchez.

En Guadamar, a 25 de enero de 2008. El Notario

UP028.4 DIARIO INFORMACION, 1-FEBRERO-2008



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"I-2.14. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL USO DOTACIONAL DE SERVICIOS URBANOS -ART. 103-); APROBACIÓN PROVISIONAL.

En las Normas Urbanísticas del Plan General los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos. En este último apartado se incluyen todas aquellas actividades o instalaciones destinadas a proporcionar servicios a los ciudadanos y que no pueden adscribirse a los dos primeros apartados. Así pues, los servicios urbanos constituyen un cajón de sastre de los usos dotacionales.

La propia definición dada en el art. 103 de las Normas Urbanísticas de los servicios urbanos nos muestra este carácter genérico. En efecto, se dice que " Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de utilidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas puedan llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinada a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública".

En los planos de calificación del suelo se definen como Servicios Urbanos (S/U) los terrenos ocupados por depósitos de agua, depuradoras, subestaciones eléctricas etc., entendiéndose que se trata de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Sin embargo, mientras que el agua y saneamiento son servicios municipales prestados mediante concesiones, el abastecimiento de energía eléctrica se realiza mediante compañías suministradoras privadas, por más que presten un servicio público.

A fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan ocasionar dificultades a la hora de poder realizar instalaciones relacionadas con

infraestructuras urbanas, conviene especificar que tienen la consideración de "servicios urbanos" todo tipo de infraestructuras urbanas, es decir, las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

Por otra parte, el apartado 2 del art. 101 *Condiciones particulares para los espacios libres*, que se refiere a los parques urbanos, permite como usos complementarios, siempre que la edificación no ocupe una superficie superior al 5% de la total o las edificaciones subterráneas cubiertas de jardinería, los usos dotacionales públicos. Como hemos visto anteriormente los servicios urbanos no siempre tienen el carácter de públicos, sin que por ello dejen de ser usos dotacionales, por lo que debería especificarse que todos los servicios urbanos se encuadran en el concepto de dotaciones públicas de este artículo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, *Condiciones particulares para los servicios urbanos*, apartado 1, resultando el texto siguiente:

"1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanísticas."

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 28.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 1 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 28.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía ecléctica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

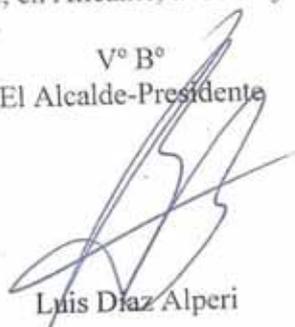
“1.Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanística.”

Segundo. Remitir el expediente a la Conselleria competente en Urbanismo, solicitando su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.””

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 18 de junio de 2008.

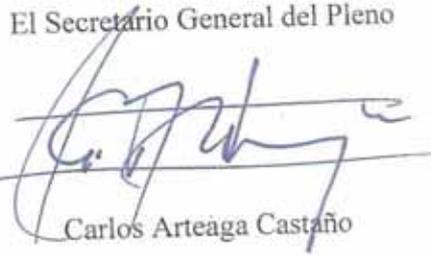
Vº Bº
El Alcalde-Presidente



Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno



Carlos Arteaga Castaño

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 22 de octubre de 2008, acerca de la Modificación Puntual número 28.4 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alicante relativo a la Modificación Puntual número 28.4 del Plan General, a los efectos de su aprobación definitiva, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de diciembre de 2007, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5698 de 7 de febrero de 2008 y en el diario Información de 1 de febrero del mismo año. Tras el periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria Informativa y justificativa y Normas Urbanísticas Modificadas.

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente es modificar el artículo 103.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante a fin de especificar que tienen la consideración de servicios urbanos todo tipo de infraestructuras urbanas, tales como las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. Por otra parte se añade un párrafo a fin de precisar que todos los servicios urbanos con independencia de su titularidad se encuadran en el concepto de dotaciones públicas a los efectos de la compatibilidad de usos establecida en el apartado 2 del artículo 101.

La redacción actual del apartado 1 del artículo 103 de las normas urbanísticas del PGOU de Alicante, resultado de la modificación puntual número 25 que fue aprobada definitivamente por el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el 28 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de febrero de 2008, es la siguiente:

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

El tenor literal del nuevo apartado 1 del artículo 103, que se propone en la modificación puntual número 28.4 del PGOU de Alicante, tiene el siguiente tenor:

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del artículo 101 de estas normas urbanísticas.»

El expresado apartado 2 del artículo 101, Condiciones particulares de los espacios libres, al que se remite la modificación que propone el ayuntamiento establece que «la edificación no podrá ocupar en estos parques una superficie superior al 5% de la superficie de los mismos, salvo las edificaciones subterráneas cubiertas de jardinería que podrán disponerse más libremente. Como usos complementarios se admiten los de usos dotacionales públicos y las tolerancias generales señaladas en el artículo 99.3 de estas Normas. Deberá preverse aparcamiento suficiente para los usuarios del parque, en proporción no superior a la vigésima parte de la superficie del mismo»

Tras la modificación propuesta, el texto definitivo del artículo 103 de las Normas Urbanísticas de Alicante, es el siguiente:

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del artículo 101 de estas normas urbanísticas.

2. Las condiciones de las edificaciones destinadas a servicios urbanos serán las necesarias para el adecuado cumplimiento de la función respectiva, debiendo garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estéticas. En caso de que tales edificaciones cuenten con locales habitables, las condiciones a cumplir serán las establecidas en el artículo 100.1 de estas Normas Urbanísticas.

Sin perjuicio de lo que se acaba de expresar, los mercados dispondrán en todo caso de aparcamientos, en proporción de una plaza por cada 25 m² de superficie útil de venta, y de una dársena para carga y descarga de un vehículo industrial pequeño por cada 10 puestos de venta.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2008, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 28.4 del Plan General de Alicante, proponiendo al Hble. Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 83 por remisión del artículo 94 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Segundo.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y del estudio del expediente.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Cuarto.- Es competente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para la aprobación definitiva de la modificación propuesta conforme a lo establecido por el artículo 6.a) y 10.a) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, conforme al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 28.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO NORMATIVA

Se especifican las infraestructuras urbanas y se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 103, resultando el texto siguiente:

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del artículo 101 de estas Normas Urbanísticas.

Valencia, 22 de octubre de 2008.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón.

0901885

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 22 de octubre de 2008, acerca de la Modificación Puntual número 28.2 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alicante relativo a la Modificación Puntual número 28.2 del Plan General, a los efectos de su aprobación definitiva, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 22 de febrero de 2008, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5736 de 7 de abril de 2008 y en el diario Información de 18 de marzo del mismo año. Durante el periodo de exposición pública se presentó una alegación que ha sido resuelta por la Corporación en el acuerdo de aprobación provisional. La modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas Modificadas.

Tercero.- El objeto de la modificación es regular las condiciones para la instalación de montacoches, como alternativa al acceso normal a la planta sótano de aparcamiento

a través de una rampa, así como las dimensiones mínimas de las mismas, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento. A tal fin se introduce un nuevo apartado al punto 8 del artículo 82, el apartado e), pasando a ser los antiguos e), f), g), h) e i) a ser los f), g), h), i) y j), respectivamente.

El apartado que se introduce es del siguiente tenor:

e) Montacoches. Se permite la instalación de aparatos elevadores para coches únicamente en los casos en que queda eximida la obligación de previsión de aparcamiento en base a las circunstancias establecidas en los apartados c) y d) del punto 2 de este artículo o quede demostrado, fehacientemente, la imposibilidad de acceso a través de una rampa con las condiciones establecidas en el apartado d) anterior. Además, la entrada y salida de los vehículos al montacoches desde la vía pública deberá realizarse sin que haya que realizar maniobra de marcha atrás. Estas instalaciones deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El proyecto contendrá una memoria justificativa sobre la imposibilidad de disponer de rampas de acceso y un croquis en el que se demuestre el cumplimiento de las dimensiones exigidas y de la maniobrabilidad de los accesos, para lo cual deberán grafarse las condiciones de la calle (ancho, banda de aparcamiento, mobiliario urbano existente, etc.) y la disposición del vehículo en la trayectoria de las entradas y salidas.

- La plataforma elevadora tendrá una profundidad mínima de 4,50 m. y la puerta de acceso tendrá un hueco libre de paso mínimo de 2,50 m. Esta plataforma podrá tener la consideración de meseta previa a la que se refiere este artículo y el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- La puerta de acceso al aparato elevador se dispondrá entre la línea de fachada y un retranqueo de 4,50 m. de manera que se pueda hacer la maniobra de entrada y salida frontalmente, sin realizar marcha atrás, con un radio de giro de 4,50 m., medio en el eje del carril de circulación de la calzada.

- El número máximo de plazas de aparcamiento por cada aparato elevador será de 20 plazas o fracción.

- Cuando se instalen aparatos elevadores como único acceso vehicular al aparcamiento, el número máximo de sótanos será de 3 plantas.

El tenor literal del nuevo artículo 82, que se propone en la modificación puntual número 28.2 del PGOU de Alicante, es el siguiente:

Artículo 82. Garajes y aparcamientos en los edificios.

1. Cuando así se establezca en las presentes Normas Urbanísticas, se dispondrá en los edificios dotación de aparcamientos de los vehículos de sus usuarios, con independencia de la existencia en las proximidades de otros aparcamientos públicos o privados.

Tanto los garajes y aparcamientos públicos o privados que se proyecten en las zonas autorizadas como los derivados del cumplimiento de aquella dotación de aparcamientos observarán las reglas establecidas en el presente artículo y, en su caso, en el artículo 104.2.

Se admite la mancomunidad de garajes.

2. La obligatoriedad de previsión de aparcamiento podrá ser eximida o condicionada por el Ayuntamiento cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Nuevos usos que se instalen en edificaciones existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y cuya tipología de edificación lo impida, dificulte o desaconseje.

b) Cuando se trate de obras de nueva edificación que tengan su acceso a través de vías cuyas características y funciones impidan la provisión de aparcamientos.

c) Cuando se trate de obras de nueva edificación o de reestructuración de edificio existente, y la parcela en cuestión tuviera una superficie inferior a 250 m², o un diámetro del círculo inscribible inferior a 15 m.

d) En áreas de edificación en manzana cerrada cuando las plazas resultantes fueren inferiores a 5.

En los casos en que así se permita en las presentes Normas Urbanísticas, podrá resolverse total o parcialmente la obligatoriedad de dotación de aparcamientos en parcela

**Conselleria de Medi Ambient,
Aigua, Urbanisme i Habitatge**

Resseña de la Resolució de 22 d'octubre de 2008, del conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, relativa a modificació puntual número 28.4 del Pla general d'Alacant. [2009/5701]

D'acord amb l'article 104.2.b de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, urbanística valenciana (DOGV número 5167, de 31 de desembre de 2005), es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, de 22 d'octubre de 2008, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*, número 22, de 3 de febrer de 2009.

Exp. PL-64/2008. Modificació puntual núm. 28.4 del Pla general d'Alacant.

València, 3 d'abril de 2009.— El director general d'Urbanisme, p. s. (article 7 del Decret 131/07), la secretària autonòmica de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge: M. Àngeles Ureña Guillem.

**Conselleria de Medio Ambiente,
Agua, Urbanismo y Vivienda**

Reseña de la Resolución de 22 de octubre de 2008, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, relativa a la modificación puntual número 28.4 del Plan general de Alicante. [2009/5701]

De acuerdo con el artículo 104.2.b de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (DOGV número 5167, de 31 de diciembre de 2005), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 22 de octubre de 2008, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 22, de 3 de febrero de 2009.

Exp. PL-64/2008. Modificación puntual nº 28.4 del Plan general de Alicante

Valencia, 3 de abril de 2009.— El director general de Urbanismo, p. s. (artículo 7 Decreto 131/07), la secretaria autonòmica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo Y Vivienda: M^a Angeles Ureña Guillem.